

## REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

## TÍTULO I ARANCELES

### Alcances

#### Artículo 1° . -

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín –Tarapoto (en adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio de arbitraje.

### Aprobación de la Tabla de Aranceles

#### Artículo 2° . -

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín –Tarapoto, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

### Aplicación de la Tabla de Aranceles

#### Artículo 3° . -

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar los resultados.

### Arancel de Presentación

#### Artículo 4° . -

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán las siguientes:

- a. Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán de acuerdo al Literal A) de la Tabla de Aranceles del presente reglamento.
- b. No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

### Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro.

#### Artículo 5° . -

Los aranceles para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro serán las que se precisan en el Literal F) de la Tabla de aranceles del presente reglamento.

### **Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro**

#### **Artículo 6° . -**

3. La parte que solicite se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel equivalente al 30% de una Unidad Impositiva Tributaria.
4. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

### **Arancel por absolución de consultas**

#### **Artículo 7° . -**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, ateniendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

### **Arancel por expedición de copias certificadas**

#### **Artículo 8° . -**

Las partes soliciten copias certificadas, copia simples o búsquedas deberán cancelar los aranceles señalados en el Literal I) de la Tabla de aranceles de este reglamento según corresponda.

### **Moneda para la aplicación de los aranceles**

#### **Artículo 9° . -**

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **Impuestos**

#### **Artículo 10° . -**

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará – si es que corresponde – el Impuesto General a las Ventas (IGV).

### **Modificación y actualización**

#### **Artículo 11°.** -

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización de la tabla de aranceles previstos en el presente reglamento

## **TITULO II PAGOS**

### **Determinación de gastos arbitrales**

#### **Artículo 12°.** -

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.
2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje, y de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en las actas de instalación del Tribunal Arbitral.

### **Gastos administrativos**

#### **Artículo 13°.** -

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada en el anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12°.

2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

### **Honorarios del Tribunal Arbitral**

#### **Artículo 14°.** -

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como anexo del presente Reglamento.
2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por un árbitro único, el honorario se incrementará el veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.
3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.
4. El árbitro único o el tribunal arbitral unipersonal designará al secretario arbitral el 5% de los honorarios que le correspondería según la tabla de arancele.
5. De tratarse de un tribunal arbitral colegiado, cada arbitro destinará el 3% de su parte para el referido porcentaje que le corresponde al secretario arbitral.

### **Asunción de gastos por ambas partes**

#### **Artículo 15°.** -

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el requerimiento correspondiente.
2. El Centro entregará al Tribunal Arbitral el treinta por ciento (30%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de los cinco (5) días de efectuado el abono anterior; un treinta por ciento (30%) adicional se entregará cuando se declare el cierre de la instrucción; y el saldo, así como cualquier otra suma adicional a la que se refiere el artículo 17°, será pagado dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.
3. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General está facultada de suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

4. Si a criterio de la Secretaría General transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá declarar la terminación de las actuaciones arbitrales.

### **Asunción de gastos por una de las partes**

#### **Artículo 16°. -**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría, podrá suspender el arbitraje en el estado en el que se encuentre.
3. Si a criterio de la Secretaría General transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, podrá declarar la terminación de las actuaciones arbitrales.

### **Liquidación adicional de gastos arbitrales**

#### **Artículo 17°. -**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
  - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
  - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
  - c. La demanda o convención no sean cuantificables. El Consejo Superior de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales

efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15° y 16°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

### **Reliquidación de gastos arbitrales**

#### **Artículo 18°.** -

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje podrá re liquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría General, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales

### **Costo de los medios probatorios**

#### **Artículo 19°.** -

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

### **Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

#### **Artículo 20°.** -

1. El Consejo Superior de Arbitraje, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

### **Distribución de honorarios arbitrales**

#### **Artículo 21° . -**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo Superior de Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales.

### **Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales**

#### **Artículo 22° . -**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Consejo Superior de Arbitraje determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.



## ANEXO ÚNICO: TABLA DE ARANCELES

### A. TASA DE PRESENTACIÓN

TIPO	DESCRIPCIÓN	TASA
1	Si la cuantía supera los S/. 15,000.00	S/ 500.00
2	Si la cuantía no supera los S/. 15,000.00	S/ 350.00
3	Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional	S/ 3, 000.00
4	Calificación de la solicitud	S/ 100.00

### B. GASTOS ADMINISTRATIVOS

COD	CUANTIA	TASA	MONTO MINIMO (sin I.G.V)	MONTO MAXIMO (sin I.G.V)
A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto fijo		S/ 750
B	De S/ 3,001 Hasta S/. 15,001	No aplicable – Monto fijo		S/ 1000
C	De S/ 15,001 Hasta S/ 60,000	3.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 15,000	S/ 1000	S/ 2,350
D	De S/ 60,001 Hasta S/ 150,000	2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/ 2,350	S/ 4,600
E	De S/ 150,001 Hasta S/ 300,000	1.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/ 4,600	S/ 6,020
F	Más de S/ 300,000	0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 300,000	S/ 6,020	

### C. TASA ADMINISTRATIVA EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE

ACONSIDERACION DE LA SECRETERÍA GENERAL

#### D. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

COD	CUANTIA	TASA	MONTO MÍNIMO (sin I.G.V)	MONTO MÁXIMO (sin I.G.V)
A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto fijo		S/ 1,500
B	De S/ 3,001 Hasta S/ 15,000	10% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,000	S/ 1,500	S/ 2,700
C	De S/ 15,001 Hasta S/ 60,000	9.0 % sobre la cantidad que exceda de S/ 15,000	S/ 2,700	S/ 6,750
D	De S/ 60,001 Hasta S/ 150,000	5.0 % sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/ 6,750	S/ 11,250
E	De S/ 150,001 Hasta S/ 300,000	4.0 % sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/ 11,250	S/ 17,250
F	Más de S/ 300,000	0.9 % sobre la cantidad que exceda de S/ 300,000	S/ 17,250	

#### E. HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO

COD	CUANTIA	TASA	MONTO MÍNIMO (sin I.G.V)	MONTO MÁXIMO (sin I.G.V)
A	Hasta S/ 3,000	No aplicable – Monto fijo		S/ 575
B	De S/ 3,001 Hasta S/ 15,000	3.84% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,000	S/ 575	S/ 1,035
C	De S/ 15,001 Hasta S/ 60,000	3.45 % sobre la cantidad que exceda de S/ 15,000	S/ 1,035	S/ 2,588

<b>D</b>	De S/. 60,001 Hasta S/ 150,000	1.90 % sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/ 2,588	S/ 4,298
<b>E</b>	De S/. 150,001 Hasta S/ 300,000	1.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/ 4,298	S/ 6,548
<b>F</b>	Más de S/ 300,000	0.35 % sobre la cantidad que exceda S/ 300,000	S/ 6,548	

#### F. HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE CUANTIA NO DETERMINABLE

ACONSIDERACION DE LA SECRETERÍA GENERAL

#### G. ARANCELES PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRATIVOS POR EL CENTRO

SERVICIO	MONTO MINIMO (sin I.G.V)	MONTO MAXIMO (sin I.G.V)
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	S/ 980	S/ 3,360
RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ARBITRO	S/ 1,680	S/ 5,600
CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 1,680	S/ 5,600
SECRETARIA ARBITRAL	Lo establecido para gastos administrativo	

#### H. ABSOLUCION DE CONSULTAS:

ACONSIDERACION DE LA SECRETERÍA GENERAL

#### I. COPIAS

DERECHO DE BÚSQUEDA	S/ 50.00
COPIAS SIMPLES	S/ 3.00 c/hoja
COPIAS CERTIFICADAS	S/ 5.00 c/hoja